

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN OSPINA LEYTON
Radicación: 2021-00193-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a EDWIN OSPINA LEYTON que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.707.899) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4481860003735443 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 21 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$81.654) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 20 de marzo de 2020.

2. ORDENAR a EDWIN OSPINA LEYTON que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.999.942) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012056

junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera:

2.2. CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$193.166) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 20 de enero de 2021 hasta el 21 de junio de 2021.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a la Dra. **LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.288.8436 de Honda, Tolima y la tarjeta profesional No. 165.517 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta la autorización efectuada a **LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN, ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA y WALTER GALINDO CÁRDENA**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN OSPINA LEYTON
Radicación: 2021-00193-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **EDWIN OSPINA LEYTON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.280.158, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida en la suma \$11.207.170 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ